



ESPAÑA

19 ES	11 21	NUMERO 224.327	10 Y
	22	FECHA DE PRESENTACION 9-11-76	

14 JUN. 1977

MODELO DE UTILIDAD

224327

30 PRIORIDADES:	31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS
-----------------	-----------	----------	---------

47 FECHA DE PUBLICIDAD 1.4.77	51 CLASIFICACION INTERNACIONAL A63H
----------------------------------	--

54 TITULO DE LA INVENCIÓN "BOGIE PARA TRENES DE JUGUETE"

71 SOLICITANTE (S) JUGUETES Y ESTUCHES, S.A.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE Avda. Joaquín Vilanova nº 16 IBI (Alicante).

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU
--

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
10 al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

15 El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La presente invención, según se expresa en el enunciado de esta Memoria descriptiva consiste en un bogie para trenes de juguete.

5 Concretamente el bogie para trenes de juguete presenta el carretón o bastidor que soporta al menos a dos ejes de ruedas, articulado al chasis de un vagón o locomotora.

10 La articulación se realiza al disponer el chasis del vagón o locomotora de un remache tubular 6 a través del cual pasa el eje vertical de un micromotor eléctrico acoplado al citado chasis de la locomotora y cuyo remache hace la unión entre el citado chasis y un cajetín 11 - constituido por el propio bogie, estando en el interior del citado cajetín 11 los medios de transmisión a uno de los --
15 ejes soportados en el carretón o bastidor. Esta articulación entre la locomotora o vagón y el bogie se realiza en una posición axialmente vertical.

20 Para complementar la descripción que seguidamente se va a realizar y con el fin de ayudar a la mejor comprensión de las características del invento, se acompaña con la presente Memoria descriptiva una hoja de dibujos donde se ha representado una vista en sección del bogie para trenes de juguete objeto de la presente invención.

25 Como puede observarse, a tenor del plano comentado, el carretón o bastidor 1 que soporta a los dos ejes 2 y 3 de las ruedas 4, se encuentra articulado axialmente vertical al chasis 5 del vagón o locomotora un remache tubular 6 por el que pasa el eje 7 de salida del micromotor 8. El eje 7 presenta en su extremo libre un piñón 9 que conecta con un engranaje 10.
30

1 El remache 6 realiza la unión -
entre el chasis 5 y un cajetín 11 constituido por la pro-
pia bogie 1.

5 El conjunto reductor de engrana-
jes 10, que ventajosamente estará constituido por un sinfin,
transmite el movimiento al eje 2 mediante un piñón 12.

10 Con esta constitución se consigue
una articulación axialmente vertical entre el chasis 5 cons-
titutivo del vagón o locomotora y el carretón o bastidor 1,
disponiéndose además todos los elementos de transmisión en
el cajetín 11 que incorpora medios en sus paredes para po-
sicionar los ejes de los piñones y engranajes de transmi-
sión. Asimismo el micromotor 8 queda perfectamente acopla-
do sobre el chasis 5 al presentar éste un alojamiento 13 -
15 de dimensiones adecuadas para el citado micromotor 8.

No se considera necesario hacer
20 más extensa esta descripción para que cualquier persona pe-
rita en la materia comprenda perfectamente la idea que se -
desea patentar, así como las ventajas que de su realización
industrial han de derivarse.

25 Por todo ello y para evitar posi-
bles imitaciones se presenta esta solicitud pidiendo la ex-
plotación exclusiva de la idea descrita, de acuerdo con las
consideraciones y puntos que se desean reivindicar que se -
concretan en las páginas siguientes:

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 ducta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1 1.- BOGIE PARA TRENES DE JUGUETE, caracterizada
esencialmente porque el carretón o bastidor (1) de soporte
de al menos dos ejes (2-3) de ruedas, (4), queda articulado
axilmente vertical al chasis (5) de un vagón o locomotora,
5 mediante un remache tubular (6), a través del cual pasa el
eje vertical (7) de un micromotor eléctrico (8), acoplado
en dicho chasis (5), cuyo eje motriz (7), portador de un
piñón (9), conecta con un reductor de engranajes (10) dis-
10 puesto en un cajetín (11) constituido por la propia bogie
(1) y en conexión con un piñón (12) solidario de uno de
los ejes (2), de ruedas (4); siendo ventajosamente un
sinfín el sistema reductor (10).

15 2.- Se reivindica por último, como objeto sobre
el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:
BOGIE PARA TRENES DE JUGUETE.

Todo conforme queda descrito y reivindicado en
la presente memoria descriptiva que consta de seis páginas
mecnografiadas y dibujos adjuntos.

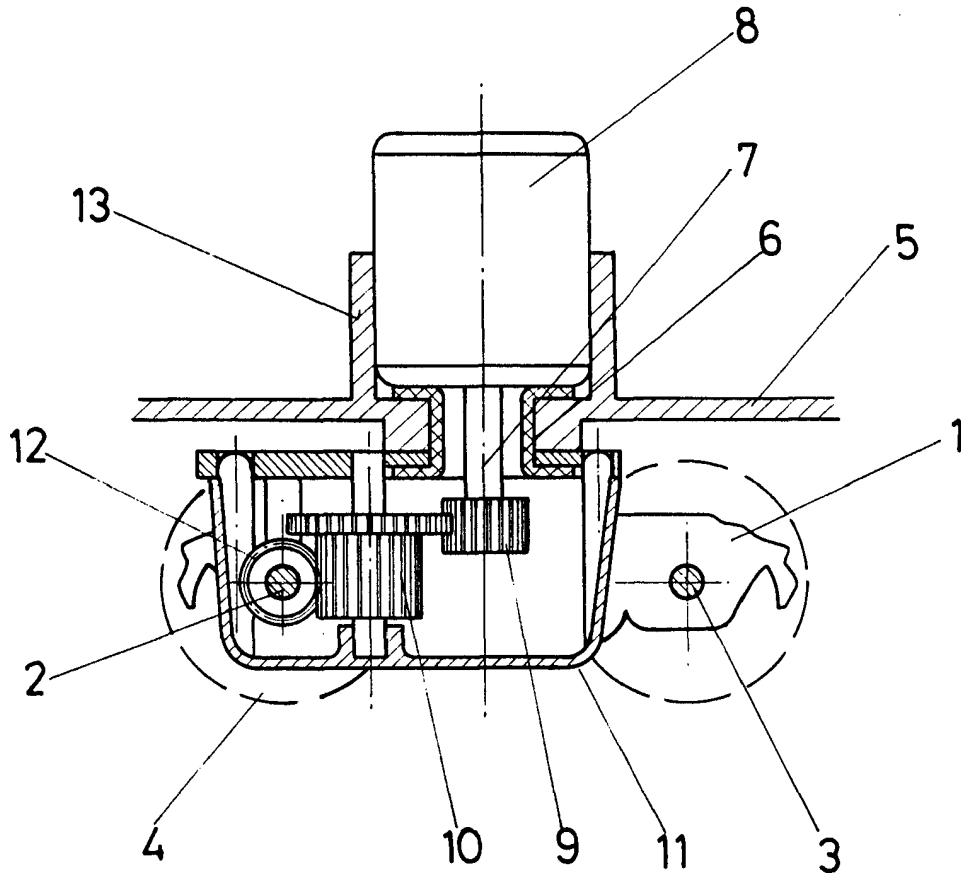
Madrid 9 noviembre 1.976

20 BERNARDO UNGRIA

P. P.


25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 9 de NOVIEMBRE de 1976

BERNARDO UNGRIA

P. P.